

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00060-00

Auto No. 918

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial por VALERIA ROJAS ARANGO contra ESLE ALFONSO ESPITIA GONZÁLEZ.
2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.
4. CITAR al Defensor Séptimo de Familia para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de los menores, de la sociedad y de la institución familiar.
5. CITESE al Procurador 8^a para asuntos de familia adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ